

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN; SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 34, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175, EL CUARTO PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 189, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 192, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 218, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 174 BIS, TODOS, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXV Legislatura.
 Presente.

David Alejandro Cortés Mendoza, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforman el cuarto párrafo del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 19, la fracción XXII al artículo 34, el primer párrafo del artículo 175, el cuarto párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 189, la fracción II del artículo 192, la fracción V del artículo 218; se adiciona un artículo 174 bis, todos, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.* Bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fue a raíz de la reforma electoral de 1977, cuando por primera vez apareció la figura de **Representación Proporcional** en la legislación mexicana, dando con esto, una manera de integración de los cuerpos de gobierno en los que, tomando en cuenta el número de votos que se obtuviera por una fuerza política en los comicios electorales, se podría acceder a representar a un sector de la sociedad, dando con esto validez a la voluntad de la misma que había sido reflejada en la cantidad de votos emitidos en las urnas.

Con esto, tenemos que ser claros en que el propósito de la representación proporcional es el representar a los grupos minoritarios, dándoles voz dentro de la toma de decisiones que se eleven en el legislativo; así mismo, generar contra pesos ante las constantes avalanchas que se desencadenan por parte de los partidos en el poder que obtienen más escaños por medio de los triunfos obtenidos en las elecciones directas de mayoría relativa.

El sistema de elección por mayoría simple de votos para los candidatos a diputados por distritos uninominales, nos permite formar la mayor parte de la integración del órgano legislativo en México; sin embargo, este régimen no garantiza la

representatividad de la sociedad por medio de todas las fuerzas políticas que participan en los comicios. La falta de representatividad conduce al problema de la legitimidad, que a su vez influye en la gobernabilidad, como propósito central de los sistemas de mayoría.

Debemos recordar que, de acuerdo a lo establecido por Sartori, el sistema de representación proporcional busca transformar de manera proporcional los votos en escaños. [1] De tal manera, que la mejor manera que encontró el legislativo estatal de Michoacán, fue asignar curules a aquellos partidos que registraran las respectivas listas cerradas y bloqueadas ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, las acciones afirmativas es un tema que los partidos políticos están obligados, para así incentivar la participación ciudadana en la vida política del país; por ello, no debe quedar fuera de esto, el dar cabida a los grupos que han sido marginados e invisibilizados a lo largo de la historia, como lo son las juventudes, personas con discapacidad, aquellos que pertenecen a la diversidad sexual, las personas que radican en el extranjero y las personas descendientes los de pueblos originarios.

La representación proporcional debe ser el mecanismo por el que se acceda a darle lugar a todas las ideologías de la sociedad, sin más, coadyubando a generar un ambiente democrático e inclusivo que permita tener un Poder Legislativo abierto. En el mismo tenor, resulta importante tomar en cuenta el punto de vista y el análisis de quienes suscriben que la elección de Diputados de Representación Proporcional pudiera llegarse a ver como una de las elecciones que más desconfianza genera para los ciudadanos, toda vez que al estar dentro de un sistema que ha establecido el que la lista de candidatos que debe ser registrada por parte de los partidos políticos debe ser cerrada y bloqueada, no permite que los ciudadanos conozcan de manera abierta, como si lo es en la elección de Mayoría Relativa a las personas que se están proponiendo los partidos políticos para llegar al Poder Legislativo del Estado. No obstante que las y los candidatos que se registran por esa vía, suelen ser personas con una gran experiencia en el ámbito político y partidista.

Motivar a que se mantengan condiciones de desconfianza y muchas veces molestia en la sociedad, es lo que se debe eliminar en este momento histórico de la sociedad. Debemos ir eliminando el concepto que tiene la ciudadanía referente a los llamados diputados "Pluris", a quienes suelen ver como de relleno, asignados por acuerdos de partidos y que en algunos casos, no motivan los méritos políticos,

dejando fuera de las oportunidades a personas que contienden y proponen buenas ideas a lo largo de las campañas electorales.

Incentivar a la participación ciudadana y legitimar desde las urnas a los representantes populares, es una labor que ya se encuentra regulada en los estados de: Aguascalientes, Hidalgo, Nuevo León, Jalisco, Puebla, Chihuahua, Zacatecas, pero principalmente Coahuila, en los cuales se cuenta con un mecanismo que no obstante es diferente, converge en que incentiva a todos aquellos candidatos de Mayoría Relativa, a obtener el mayor número de votación Distrital en el Estado, esto pues, los llevaría a ocupar un cargo de elección popular por la vía de representación proporcional, en el caso de no ganar la elección directa por Mayoría Relativa. Lo cual es un acto de reconocimiento no al candidato, sino a la ciudadanía y a la votación que esta emitió.

Por tal razón, modificar el método de registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por la Vía de Representación Proporcional, con el fin de dejar dos vacantes, respetando la paridad de género, para que estas puedan ser ocupadas por una primera minoría que se desprenda de la elección constitucional, en la que hayan participado las y los Candidatos a Diputados por la Vía de Mayoría Relativa, es un método que ayudará a que todos aquellos candidatos con intenciones de acceder a una curul en el Congreso del Estado, se comprometan con incentivar la participación ciudadana en los procesos electorales, lo cual, daría pie a una representación más plural, que es el fin de esta iniciativa.

De tal manera, que los partidos políticos al tener presente la posibilidad de que los candidatos a diputados y diputadas por mayoría relativa, en el caso de no obtener la constancia de mayoría, puedan contender dentro de la representación proporcional, hará que la competencia dentro de los partidos sea competitiva, lo que podrá dar origen a una competencia más sana de las elecciones, en las cuales se busquen tres cosas fundamentales:

1. Aumentar la participación ciudadana dentro de las elecciones. Como consecuencia de que los candidatos de mayoría relativa dentro de su campaña harán llegar a la ciudadanía sus propuestas y planes de trabajo, además de esto causar en la sociedad la confianza necesaria para hacer entender que sus votos no serán desperdiciados en caso de no ser electos como diputados, podrán participar en la designación de Representación Proporcional, y así poder trabajar sobre los proyectos que fueron planteados en primer término.

2. Que la cuota de paridad de género, tenga un motivo más para cumplirse, y que todos los candidatos se conviertan en potenciales ganadores para los Partidos Políticos.

3. Generar un contra peso de las fuerzas políticas dentro del Congreso, con candidatos postulados que fueron apoyados a tener una curul, con los votos que la ciudadanía le otorgó, así manteniendo la confianza que se le dio en las urnas.

La postulación de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, debe ser un acto que comprometa a los partidos políticos a cumplir con los principios de ética y transparencia dentro de los procesos electorales, ya que como lo mencionamos en párrafos anteriores, estos principios ayudarán a que la ciudadanía vuelva a confiar en las instituciones públicas, esto es, teniendo entendido que los Partidos Políticos son entidades de interés público.

La mayor competencia dentro de las elecciones, para lograr tener la mejor composición posible del Legislativo Estatal, debe ser fundamental para la vida democrática de Michoacán, ya que los representantes que se elijan dentro de la jornada electoral, deben estar legitimados, además de que cada voto que se les otorgue a los candidatos, demostrará la confianza y legitimación que se le da a los programas que han hecho saber en campaña, lo cual reitero, nos llevará a conservar los verdaderos contra pesos políticos en el Congreso del Estado, pero también nos da como resultado el que la sociedad tendrá representantes que estén en constante actividad en favor de cada Distrito Electoral y en general, por la sociedad del Estado.

Con base en lo anterior, sólo hagamos un planteamiento ¿Cuántos candidatos o candidatas de mayoría relativa en cada uno de los 24 distritos electorales de nuestro estado obtuvieron miles de votos y no están aquí sentados en esta Soberanía?, por supuesto que son muchas y muchos y no es que eso sea incorrecto ya que el sistema así lo establece, pero citemos un par de datos del proceso electoral 2018:

Según la fuente consultada que es la página del PREP, donde hacen falta tal vez algunos paquetes electorales que posteriormente fueron tomados en cuenta en los conteos oficiales, en el Distrito 17 Morelia sureste, la coalición de MORENA y PT obtuvo una votación de más de 26,175 sufragios y la coalición PAN, PRD y MC, tuvieron una votación de 25,260, es decir que en dicho distrito de ésta ciudad capital, hubo más 25 mil personas, sin contar a otras coaliciones o partidos políticos o candidaturas independientes, que es posible que no se sientan representados o que muchas de las propuestas que pretendían se hicieran

realidad no las verán plasmadas, y así en los otros 3 distritos locales de Morelia.

Haciendo el mismo ejercicio en el distrito IV con cabecera en Jiquilpan la coalición del PAN, PRD y MC obtuvo 25,232 sufragios y la coalición de PT y MORENA obtuvo 18,684. Es claro que una vez que pasa la jornada electoral, que se acaba el proceso, una vez que ya tomamos protesta, ya somos representantes de todos, no deberíamos tener color, deberíamos legislar para todos los ciudadanos, hayan votado o no por nosotros, pero en la práctica, traemos a éste Pleno las propuestas con las que hicimos nuestra campaña, pocas veces nos atrevemos abanderar propuestas de nuestros contrincantes, en ambos casos existen miles de personas que podrían tener la posibilidad de tener más de una voz en el poder legislativo, muchas personas se podrían sentir más representados, muchos podrían cuestionar un poco menos el principio de representación proporcional.

Es por esto, que la presente iniciativa, establece una nueva forma de asignación de las y los diputados de representación proporcional a partir de la elección de los de mayoría relativa, la cual es más equitativa, más representativa y de mayor legitimidad a la actual, pero al mismo tiempo más equilibrada en las y los que propongan los partidos políticos, con las y los que obtengan mayor cantidad de votos en su circunscripción. Recuperemos la credibilidad del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el tercer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20....
(...)

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de

lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal, así como a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se reforman el cuarto párrafo del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 19, la fracción XXII al artículo 34, el primer párrafo del artículo 175, el cuarto párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 189, la fracción II del artículo 192, la fracción V del artículo 218, se adiciona un artículo 174 bis; todos, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. ...
(...)
(...)

Las vacantes de diputaciones por ambos principios y regidurías de representación proporcional serán cubiertas por acuerdo del Congreso de la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado el mismo partido respetando el orden de prelación de la lista, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales. En los casos reservados, para el diputado o la o diputada, por el principio de representación proporcional mayormente votados, conforme a lo establecido en el presente Código, cuando por algún motivo, no hayan sido ocupados por los suplentes, estos serán cubiertos, por el orden subsecuente de mayor votación que se haya dado en los distritos, respetando en cada diputación la paridad de género de origen en cada caso.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 19. ...

Para la elección de diputados se dividirá el territorio del Estado en veinticuatro distritos electores, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida emitida, así como a lo establecido en el presente Código, se elegirán dieciséis diputados por el principio de representación proporcional.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 34. ...

I... XXI

XXII. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, respetando la propuesta realizada por los partidos políticos la cual deberá ser de la siguiente forma:

- a) El primer lugar de la lista estatal de cada partido político, será asignado para la fórmula de candidatura registrada por el partido político, respetando el principio de paridad de género;
- b) El segundo lugar, se asignará al candidato que al no haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que a nivel estatal consiguió el mayor número de votos en el Distrito Electoral Local por el cual contendió;
- c) El tercer lugar, se asignará a la candidata que al no haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que a nivel estatal consiguió el mayor número de votos en el Distrito Electoral Local por el cual contendió;
- d) El cuarto lugar de la lista estatal de cada partido político, será asignado para la fórmula del candidato registrado por el partido político, respetando el principio de paridad de género;

En esta modalidad, se acatará estrictamente a los resultados obtenidos por cada candidata o candidato en la circunscripción correspondiente y en comparación con el resto de las y los candidatos de su propio partido.

El resto de la lista de candidaturas de Representación Proporcional, alternativamente se inscribirán las fórmulas como las presente el Partido Político, atendiendo el principio de paridad y acciones afirmativas. Siendo asignados alternativamente, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

XXIII... XLIII. ...

Artículo 174 bis. Las y los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados de la siguiente forma:

- I. El primer lugar de la lista estatal de cada partido político, será asignado para la fórmula de la candidatura registrada por el partido político, respetando el principio de paridad de género;
- II. El segundo lugar, se asignará al candidato que al no haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que a nivel estatal consiguió el mayor número de votos en el Distrito Electoral Local por el cual contendió;
- III. El tercer lugar, se asignará a la candidata que al no

haber obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que a nivel estatal consiguió el mayor número de votos en el Distrito Electoral Local por el cual contendió;

IV. El cuarto lugar de la lista estatal de cada partido político, será asignado para la fórmula del candidato registrado por el partido político, respetando el principio de paridad de género;

En esta modalidad, se acatará estrictamente a los resultados obtenidos por cada candidata o candidato en la circunscripción correspondiente y en comparación con el resto de las y los candidatos de su propio partido.

El resto de la lista de candidaturas de Representación Proporcional, alternativamente se inscribirán las fórmulas como las presente el Partido Político, atendiendo el principio de paridad y acciones afirmativas. Siendo asignados alternativamente, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 175. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional, que les corresponda conforme a lo establecido en el presente Código, se aplicarán los siguientes conceptos:

a)... e)

I..

a)... g)

Artículo 189. ...

I...

a)... c)

II...

a)... k)

(...)

(...)

III ...

IV ...

a)... c)

d)...

(...)

(...)

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa,

que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional deberán registrar y alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, conforme a lo establecido en el presente Código.

(...)

(...)

Artículo 192. ...

(...)

I...

a)... h)

II. Para la elección de diputados de mayoría relativa, la boleta contendrá los elementos generales anotados en la fracción anterior y precisará además, el distrito de que se trate y llevará impreso un sólo emblema por partido político o coalición o candidato independiente para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional; al reverso llevarán impresas las listas plurinominales de las y los candidatos, propietarios y suplentes, así como los espacios reservados para la y el más votado, que registren los partidos políticos. La cual se deberá cumplir, conforme a lo establecido en el presente Código.

III...

a)... d)

Artículo 218. ...

(...)

I... IV.

V. Declarará qué partidos políticos de acuerdo con las listas registradas en cumplimiento a lo establecido en el presente Código, obtuvieron diputados de representación proporcional y expedirá las constancias respectivas; y,

VI...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán

de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha 15 de noviembre de 2022.

Atentamente

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza

[1] Sartori, Giovanni, "Ingeniería constitucional comparada", Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, 2003, pp. 20.





www.congresomich.gob.mx